Función general de la entidad pública.

Como resultado del conocimiento de las necesidades del municipio y con el firme propósito de conducir el proceso de desarrollo con forme a las legítimas demandas de la sociedad, dentro de un marco integral de congruencia, para dar rumbo orden y respuesta al esfuerzo colectivo, dar certidumbre a la sociedad sobre las acciones de una administración y avanzar hacia el cabal cumplimiento con la verdad, honestidad, humildad, solidaridad y justicia del proyecto del desarrollo municipal, para ser la diferencia de mejora de tanto requieren los habitantes de Atlatlahucan.

Tengo el gran compromiso y fortaleza de la ciudadanía de Atlatlahucan, a quien respeto y hoy presento con orgullo porque les pedí su autorización para trabajar en esta administración 2013-2015 como su presidente municipal, sustento mi compromiso en la fortaleza del trabajo responsable de mis compañeros de cabildo, para ser la gran diferencia.

Por todo ello presento ante ustedes los ejes de trabajo de este Ayuntamiento, plasmados en este Plan Municipal de Desarrollo, afrontando los retos y compromisos mediante la participación corresponsable de la sociedad con el objeto fundamental de elevar el bienestar de la población en un marco de unidad y paz social.

Construiremos juntos una nueva visión de Atlatlahucan, que implica lograr una identidad sustentable, constituirnos en la vanguardia municipal, por una economía productiva, estable y de crecimiento, comprometido en hacer la diferencia, basado en los valores humanos y en la equidad de género.

Además de sustentarse en la Ley Orgánica Municipal en los siguientes Artículos.

Artículo 2.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

Artículo 3.- La representación política y administrativa de los Municipios en todos los asuntos relacionados con la Federación o con las demás Entidades Federativas, corresponde al Ejecutivo del Estado, como representante de la entidad, con excepción en los casos de aplicación de Leyes Federales.

Artículo 4.- Los Municipios del Estado, regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los ordenamientos federales y estatales, bandos

municipales, reglamentos y circulares, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias Leyes.

Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

Artículo 15.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

(REFORMADO P.O. 4891 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011)

Artículo 15 BIS.- Los Municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer.

Todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

(ADICIONADO P.O.4741 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

Artículo 15 TER.- Los servidores públicos que presten sus servicios para los Municipios, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria en el ejercicio de su cargo o comisión pudiendo incurrir en alguno de los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, independientemente de los procedimientos que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación, por la autoridad competente.

Artículo 16.- La elección de los miembros de los Ayuntamientos, así como los requisitos que deban satisfacer, se regirán por las disposiciones relativas de la Constitución Política y al Código Electoral del Estado.

(REFORMADO P.O.4741 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

Artículo 17.- Artículo 17.- El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ley; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento, electos popularmente por elección directa, deberán reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen funciones propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 117 de la Constitución local, con excepción de la fracción V, y no podrán ser electos para el período inmediato. El Cabildo tomará en cuenta esta designación para previo acuerdo, autorizar de manera inmediata la licencia.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Artículo 18.- El número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:

I.- Quince regidores: Cuernavaca;

II.- Once regidores: Cuautla y Jiutepec;

III.- Nueve regidores: Ayala, Jojutla, Temixco y Yautepec;

IV.- Siete regidores: Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Tlaltizapán y Zacatepec;

V.- Cinco regidores: Axochiapan, Miacatlán, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlaquiltenango, Yecapixtla y Xochitepec; y

(REFORMADA P.O. 5012 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2012)

VI.- Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

Artículo 19.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de sus municipios y sólo por decreto del Congreso podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del mismo..

(REFORMADO P.O.4741 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

Artículo 20.- Los cargos municipales de elección popular son irrenunciables. Los miembros electos de un Ayuntamiento podrán excusarse de asumir el cargo, antes de rendir la protesta legal correspondiente o durante el ejercicio de su función, por causa grave y justificada que será calificada por el Cabildo.

En caso de declararse procedente la excusa, se llamará de inmediato al suplente respectivo y si éste no pudiera asumir el cargo, se procederá a nombrar al sustituto conforme a esta Ley.

Los miembros de los Ayuntamientos sólo podrán excusarse de asumir el cargo o solicitar licencias temporales, determinadas y definitivas por causas graves y justificadas que serán resueltas y calificadas por el Cabildo.

Artículo 21.-Los Ayuntamientos se instalarán legalmente, bajo la siguiente solemnidad:

(REFORMADO P.O. 5012 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2012)

El día uno de enero del año siguiente al de su elección, el Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de Cabildo, en la que previa comprobación de que existe quórum legal y con la presencia del Ayuntamiento saliente, el Presidente Municipal rendirá la protesta de Ley en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el Municipio… me ha conferido, y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden."

Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el Municipio os ha conferido".

El Síndico y los Regidores, de pie y levantando la mano contestarán: "Sí, protesto". Acto continuo, el Presidente Municipal dirá: "Si no lo hiciereis así, que la Nación, el Estado y este Municipio os lo demanden." Enseguida el Presidente Municipal, ya en funciones, hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de que deberá funcionar durante el período..." Hecha la declaratoria anterior, el Presidente Municipal hará uso de la palabra con el propósito de dar a conocer las líneas de trabajo que pretenda desarrollar el Ayuntamiento en el período de su gestión. A continuación hará uso de la palabra un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento con el propósito de fijar su posición en un tiempo no mayor de diez minutos.

En dicha sesión, actuará como Secretario el Síndico, en el caso de que esté ausente, actuará con tal carácter el Regidor que nombre el propio Ayuntamiento al inicio de la sesión de Cabildo.

Artículo 22.- Los Ayuntamientos se instalarán legalmente con la mayoría de sus miembros.

Si en el acto de instalación no estuviere presente el Presidente Municipal entrante, el Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá la protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes, en los términos que refiere la presente Ley.

Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante no se presentare al acto de protesta sin acreditar justa causa para ello, el Presidente o cualquiera de los miembros presentes exhortarán con carácter urgente a los miembros propietarios electos para que se presenten en un término de tres días como máximo y si éstos no lo hicieren así, se llamará a los suplentes, los que definitivamente sustituirán a los propietarios. En el caso de que los suplentes no asuman el cargo, el Congreso del Estado resolverá lo que proceda conforme a derecho.

En el caso de que uno o más miembros del Ayuntamiento, hubieren sido sustituidos por cualquier causa, el Presidente Municipal a través del Secretario, convocará a una sesión extraordinaria de Cabildo en la que *les* tomará la protesta de Ley a quien les sustituyan y les hará saber las funciones de su cargo y el estado que estas guardan.

Artículo 23.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará la forma como quedó integrado a los Poderes Públicos del Estado.

(REFORMADO P.O. 4891 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011)

Artículo 24.- Al día siguiente de la toma de posesión, el Ayuntamiento celebrará su primera sesión ordinaria de Cabildo, en la que se plantearán y resolverán los siguientes asuntos:

I.- Designar a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como a la titular de la dirección de la Instancia de la mujer con excepción del Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor Municipal, el Titular de la Seguridad Pública Municipal, los cuales serán nombrados por el Presidente. En todo momento, el Ayuntamiento verificará que la remuneración autorizada a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

II. Determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes, así como designar a los titulares de las mismas.

El número y denominación de las comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

a) Gobernación y, Reglamentos;

b) Hacienda, Programación y Presupuesto;

c) Planificación y Desarrollo.

d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;

e) Servicios Públicos Municipales;

f) Bienestar Social;

g) Desarrollo Económico;

h) Seguridad Pública y Tránsito;

i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;

j) Educación, Cultura y Recreación;

k) Desarrollo Agropecuario;

l) Coordinación de Organismos Descentralizados;

m) Protección Ambiental;

n) Derechos Humanos;

o) Turismo;

p) Patrimonio Municipal;

q) Protección del Patrimonio Cultural;

r) Relaciones Públicas y Comunicación Social;

s) De Asuntos Migratorios.

s) Equidad de Género

t) Asuntos de la Juventud

u) Igualdad de Género.

En la asignación de Comisiones se deberá respetar el principio de equidad.
Las comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Cabildo.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir comisiones temporales. En la asignación de las comisiones se deberá respetar el principio de equidad; asimismo se deberá tomar preferentemente en consideración el perfil, preparación e instrucción de los regidores. Los regidores deberán tener asignada cuando menos una comisión, y será el Cabildo, quien por su acuerdo, haga dicha asignación;

III. Designar a una comisión temporal integrada por un regidor por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, que revise los inventarios, fondos y valores que hubiere entregado el Ayuntamiento saliente.

Esta comisión podrá asesorarse con las instancias que ella misma determine, y deberá emitir un dictamen dentro de los treinta días naturales siguientes, que deberá presentar en sesión de Cabildo, para su discusión y aprobación, en su caso.

Si el Ayuntamiento saliente se negara a hacer la entrega, la Comisión encargada levantará el acta correspondiente dando aviso con ella al Congreso del Estado, que proveerá lo conducente. Del acta que se levante, así como de las observaciones formuladas, se remitirá copia a la Legislatura local. En el último año de ejercicio constitucional, el Ayuntamiento saliente deberá prever en el presupuesto de egresos una partida especial para el proceso de entrega-recepción;

IV. Designar una comisión especial integrada por un regidor por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, que elabore el proyecto de reglamento de gobierno municipal y lo someta en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir del inicio de su período constitucional a la consideración del Ayuntamiento para que sea discutido y aprobado en su caso en sesión de Cabildo; y

V. Los Ayuntamientos podrán acordar por mayoría de sus miembros, integrar comisiones de investigación de hechos que afecten la administración pública municipal. Las comisiones deberán estar integradas de manera plural. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ayuntamiento y del Congreso del Estado.

(ADICIONADO P.O. 4891 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011)

Artículo 24 bis.- Todos los Ayuntamientos deberán de crear la Dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la Política Pública a favor de las mujeres dentro del Municipio.

Para el pleno desarrollo de sus funciones deberá de contar con la suficiencia presupuestal necesaria para dicho fin**.**

Artículo 25.- Las Comisiones a que se refiere la fracción II del Artículo anterior tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Ayuntamiento en Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la administración pública municipal.

(REFORMADO P.O. 4891 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011)

Artículo 26.- Los asuntos relacionados directamente con la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer y aquellos que no hubieren sido encomendados expresamente a una comisión, quedarán bajo la vigilancia del Presidente Municipal.

Artículo 27.- A partir de su designación, los titulares de las comisiones, deberán informar al Ayuntamiento trimestralmente de las actividades encomendadas.
La representación del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en actos externos que impliquen ejecución de acuerdos o comprometan a la administración, a la hacienda o a los intereses municipales, constará por escrito y en su caso, con transcripción del acuerdo correspondiente.

B) Misión de la entidad pública.

Ser una administración de integración, desarrollo y progreso, regido por la equidad y respeto a los derechos humanos, coadyuvando con la sociedad bajo un esquema de transparencia, innovación y sustentabilidad.

C) Visión de la entidad pública.

Lograr que Atlatlahucan sea un municipio protagonista y vanguardista a nivel estatal y nacional, consolidándose como un gobierno eficiente y transparente, comprometido a brindar una mejor calidad de vida a la comunidad.